



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Expediente N° 500013103003 2010 00448 00

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso ejecutivo con Título Hipotecario promovido por Bancolombia S.A. contra Carlos Eduardo Quevedo Jara, por pago total de la obligación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso prevé que procede la declaración de la terminación del proceso por pago de la obligación, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presentaren documento que acredite el pago de la obligación y las costas.

Revisado el escrito allegado se observa que el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (folio 89), allega escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin mayores consideraciones, teniendo en cuenta que el escrito allegado reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil es del caso, acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso incoada.

En cuanto al arancel, por tratarse de un asunto cuyas pretensiones corresponden a un monto inferior a los 200 salarios mínimos legales mensuales, razón por la que no procede el pago del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo con título hipotecario de Bancolombia S.A. contra Carlos Eduardo Quevedo Jara, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Librense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción (pagaré) y entregarlos al ejecutado Carlos Eduardo Quevedo Jara, con las constancias respectivas de cancelación de la obligación. Como quiera que la hipoteca es abierta e

ilimitada, clausula segunda escritura pública obrante en el envés del folio 14, desglósese la misma a favor del ejecutante.

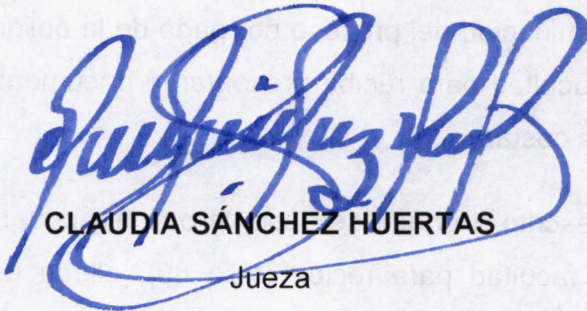
CUARTO: Abstenerse de condenar en costas.

QUINTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

II. Toda vez que no se observan dineros depositados en favor de la parte actora, no se accede a lo solicitado por el apoderado sobre la entrega de los mismos.

III. Por ser procedente, admítase la renuncia a términos de notificación y ejecutoria efectuada por el apoderado del extremo actor.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2010 00448 00
Demandante	:	Bancolombia S.A.
Demandado	:	Carlos Eduardo Quevedo Jara
Decisión	:	Termina por pago DAMC